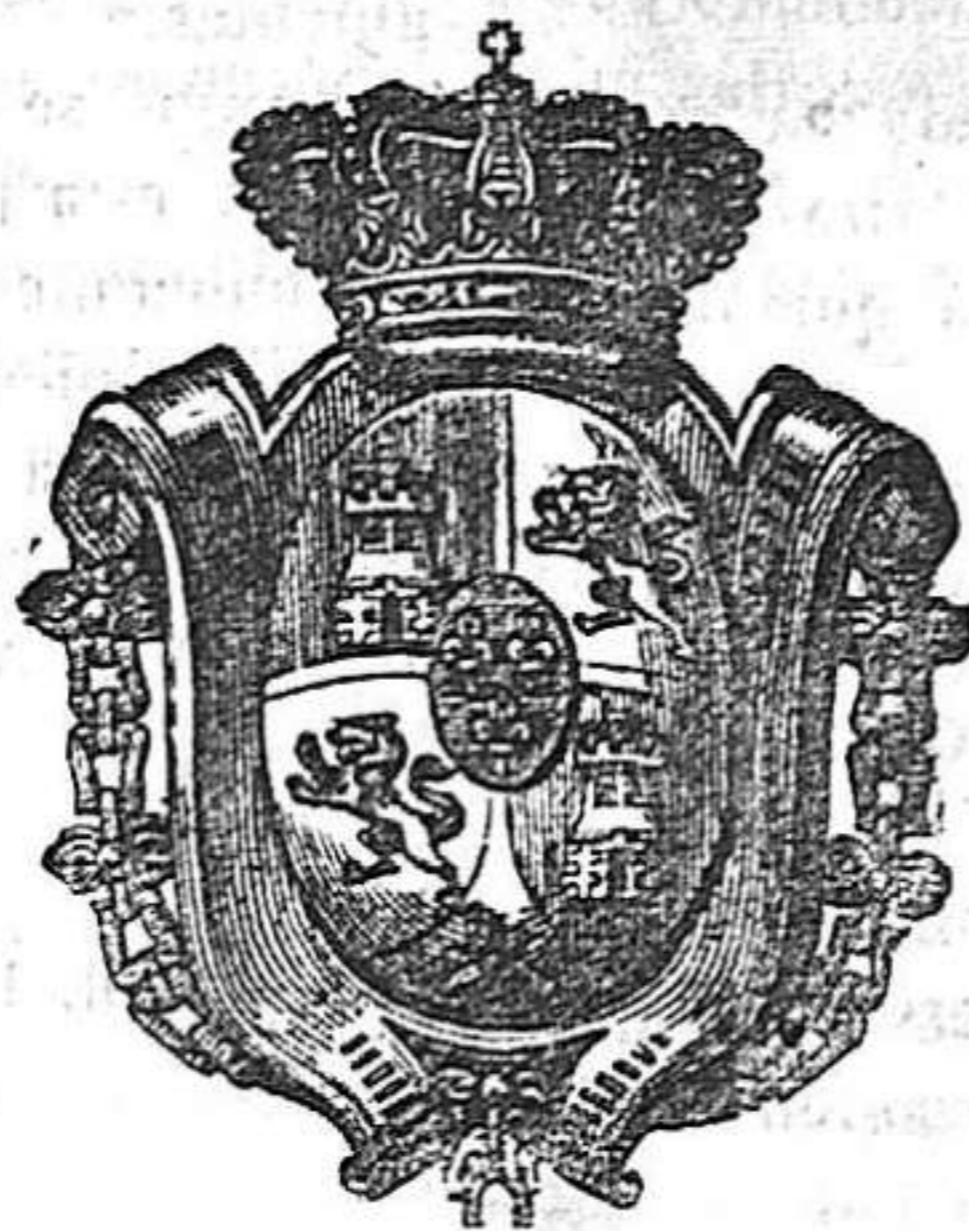


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. relativa á la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislación vigente al dictarse la ley de conversión de 9 de Diciembre de 1881:

Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulación como los pendientes de emisión objeto de la consulta, no cabe hacer distinción entre los tenedores de los unos y los acreedores á los otros:

Considerando que si bien respecto á las Deudas en circulación la conveniencia de facilitar la conversión aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de Deuda aun no emitida por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidación habia de ejecutarse en fechas distintas á medida que fueran ultimándose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881 autoriza la conversión

de la Deuda antigua en Deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeídos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolución de sus expedientes ni aun tratándose de los que debieran percibir Deuda del personal;

Y considerando que en la Sección tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado está prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la Deuda del personal de continuar en la posesión de estos valores;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esa Dirección general, se comunique á los interesados, señalándoles el término de tres días para que manifiesten si optan por la conversión ó por el reembolso cuando se trate de créditos abonables en Deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversión ó subasta cuando se refieran á Deuda del personal, entregando en el primer caso ese centro directivo los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que corresponda, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de 500 pesetas, más los intereses que tuviesen devengados dichas Deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.º Que no hay necesidad para realizar dicha operación; previas las expresadas liquidaciones de hacer la emisión de las Deudas antiguas llamadas á convertir, excepto: con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerla los interesados para acudir á las subastas.

3.º Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesorería de la Deuda como movimiento de fondos—remesas

á la central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.º Que por esa Dirección general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidación de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidación abonables en las Deudas antiguas al 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.º Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta especial de estos valores; de la aplicación que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente las cantidades que haya que realizar del Banco de España por este concepto, y por último, el resultado en definitiva que ofrezca en su día como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las cátedras de Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 24 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1292.

Hallándose vacantes tres plazas de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotadas cada una con el sueldo anual de 750 pesetas, se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que los aspirantes á ellas presenten en la Secretaría de este Gobierno sus solicitudes documentadas en el plazo de diez días,

dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Tarragona 3 de Julio de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1293.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Siendo necesaria la presentacion en esta Dependencia del soldado licenciado por inútil del Ejército de Cuba Francisco Biosca García, con objeto de ser reconocido por Médicos militares conforme interesa S. A. el Consejo Supremo de Guerra, á fin de resolver su propuesta retiro, é ignorándose el puesto de su habitual residencia, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento por conducto del Alcalde del puesto donde pueda encontrarse quien á su vez lo hará á mi Autoridad.

Tarragona 2 de Julio de 1882.—El Brigadier Gobernador, José Claver.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1294.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

El Sr. Director de la Casa de Beneficencia de esta capital dice á esta Comision en 10 del que cursa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Carlos Godó, del comercio de Barcelona, por conducto del Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, ha entregado por via de limosna con destino á los alumnos de la escuela de ciegos de este Establecimiento cien metros sesenta centímetros en tres piezas de tela de algodón llamada Cretona, de color oscuro.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en prueba de agradecimiento por tan caritativo acto.

Tarragona 23 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1295.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Julio los dias 10, 20 y 31, á las diez de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1296.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de clases pasivas.

Anuncio.

El dia 3 de los corrientes se abre el pago de la mensualidad de Junio último

á las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesorería de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 1.º de Julio de 1882.—El Interventor de Hacienda, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1297.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 20 de Junio del corriente año, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente promovido por varios Registradores de la Propiedad en solicitud de que se declare que el 10 por 100 que les descuenta sobre el importe total de sus honorarios devengados se entienda limitado á las dos terceras partes de los mismos como dispone la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para el cumplimiento de la ley sobre sueldos y asignaciones.—En su vista y la del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, el 28 de la Instruccion citada, la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto sobre sueldos asignaciones y el art. 30 de la Instruccion de la misma fecha, dictada para el cumplimiento de esta ley; considerando que la referida ley de Presupuestos establece la base imponible del impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad, determinando que sea las dos terceras partes de los rendimientos que obtuvieran y eximiendo la tercera restante por considerarla necesaria para atender á los gastos de personal y material; y considerando que si bien la Ley é Instruccion de 31 de Diciembre último nada dicen respecto á esta excepcion, tampoco pueden considerarse como derogacion del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 1872, sino como simple variacion del tipo de gravámen, subsistiendo la misma base de imposicion, ó sea la de las dos terceras partes de los honorarios, porque la excepcion de la tercera parte no sólo está apoyada por dicha ley sino que es razonable y está fundada en la equidad, toda vez que el Estado no abona á los Registradores los gastos de oficina que se estiman en la tercera parte del total rendimiento del cargo.—S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y el informe de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que solo corresponde exigir á los Registradores de la Propiedad en concepto de impuesto sobre sueldos, asignaciones y honorarios, el 10 por 100 de las dos terceras partes de los rendimientos que obten-

gan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Registradores de la Propiedad de la misma.

Tarragona 1.º de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Saez.

Núm. 1298.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta los productos de las letrinas que existen en los departamentos de las obras, y el estiércol procedentes de las cuadras que hay en la pedrera con arreglo al pliego de condiciones y al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

El mencionado acto tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo á las nueve de la mañana en el Salon de sesiones de la Junta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Tarragona 30 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.

PLIEGO de condiciones bajo el cual la Junta de Obras del puerto saca á pública subasta los productos de las letrinas que existen en los departamentos de las obras y el estiércol procedente de las cuadras que hay en la Pedrera.

1.ª Cada licitador puede presentar proposicion para los productos de las letrinas y para los estiércoles, ó solamente para aquellos ó estos. En el primer caso habrá de redactar las proposiciones en pliegos diferentes.

Los pliegos que contengan las proposiciones deberán presentarse cerrados y habrán de estar aquellos redactados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

A cada pliego ó proposicion acompañará el documento que acredite haber depositado el proponente en la Secretaría de la Junta la cantidad de 15 pesetas en metálico si la proposicion se refiere á los productos de las letrinas y la de 20 pesetas en id. si se refiere á los estiércoles.

Se considerarán nulas las proposiciones que no reunan todos estos requisitos.

2.ª La subasta se verificará el dia 10 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en el Salon de sesiones de la Junta.

A esta hora y bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta, se constituirá la Mesa la cual desde entonces y por espacio de quince minutos recibirá los pliegos de proposiciones.

3.ª Pasados dichos quince minutos el Secretario de la Mesa, que lo será el de la Junta, declarará cerrada la admision de pliegos.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En segui-

da el Presidente abrirá y leerá por el orden de su presentacion los pliegos de proposiciones, desechando desde luego los que sean inferiores á los tipos señalados, y concluyendo por adjudicar el remate de los productos de las letrinas y del estiércol en favor de las que respectivamente sean más ventajosas.

4.ª En el caso de no ser una sola la proposicion más ventajosa para los productos de las letrinas ó para el estiércol, sino varias, iguales por tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si dichos firmantes no tomasen parte en la licitacion oral, ó resultase de esta nuevo empate, se sorteará por la Mesa la adjudicacion del remate entre los autores de las proposiciones escritas ú orales, segun su caso, más ventajosas.

5.ª El documento de depósito de que habla la condicion primera se devolverá al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor. Tan luego como aquellos presenten en Secretaría el indicado documento, les será devuelta la cantidad depositada.

6.ª Concluida la subasta, se entenderá la correspondiente acta firmada por la Mesa y autorizada por el Secretario.

7.ª Verificada la adjudicacion de la subasta, el contratista de los productos de las letrinas, quedará obligado á ampliar en término de quinto dia el depósito hasta 35 pesetas en metálico y el del estiércol en el mismo plazo á 100 pesetas en metálico tambien.

Dichas 35 y 100 pesetas constituirán las fianzas prestadas respectivamente por los contratistas en garantía de su compromiso.

8.ª Para abreviar la tramitacion y evitar á los contratistas gastos relativamente grandes se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse á los contratistas al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncian á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

9.ª El arriendo de las letrinas y estiércoles durará desde el dia de la adjudicacion de la subasta hasta el 30 de Junio de 1883.

10.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los estiércoles ó de los productos de las letrinas.

11.ª El tipo para la subasta será el de 1 peseta 56 céntimos por carga de productos de letrina y el de 2 pesetas 15 céntimos por carga de estiércol.

La carga de aquellos se compondrá de dos barrales, y la de estiércol de 10 cestos.

12.ª Las medidas que deberán servir de tipo para el cálculo de las cargas de letrina y estiércol serán

iguales á las que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta antes y en el acto de la subasta.

13.^a Los estiércoles se extraerán por el contratista semanalmente, y quincenalmente los productos de las letrinas.

El Ingeniero Director de las obras podrá no obstante alterar estos plazos cuando así lo estime conveniente y fijar concretamente los dias y horas de extraccion.

La medicion del estiércol se hará en la cuadra misma, siendo de cuenta del contratista los gastos que aquella ocasiona.

Asimismo será de cuenta del contratista la medicion de los productos de las letrinas.

14.^a Cada vez que el contratista extraiga estiércol ó productos de letrinas, dejará en poder del guarda-almacén de la Pedrera una papeleta firmada en la que se expresará en letras la cantidad de estiércol ó productos de letrina que aquella vez extraiga. Con arreglo á esas papeletas se formará y pasará al contratista cada tres meses una relacion de los materiales que haya extraido dentro de dichos tres meses, con expresion de su importe, y el contratista ingresará éste en término de tercero dia en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

Al terminar el contrato se hará la correspondiente liquidacion general, cuyo saldo, descontada la cantidad constituida en fianza, ingresará el contratista dentro del mismo plazo de tres dias en la citada Caja.

15.^a La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del contratista producirá irremisiblemente la rescision del contrato, con pérdida, segun el caso, de la cantidad depositada ó de la constituida en fianza.

Tarragona 30 de Junio de 1882.— El Vicepresidente de la Junta, L. de Jovér.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., se compromete á adquirir el estiércol (ó los productos de las letrinas en su caso) que se vende en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha..... por la cantidad de.... (en letra)..... céntimos de peseta cada carga; y para asegurar esta proposicion presenta adjunto el documento que acredite haber depositado en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto las veinte (ó quince en su caso) pesetas que se exigen en la condicion primera.

(Fecha y firma.)

Núm. 1299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia arrendar el arbitrio impuesto sobre el matadero de esta villa para el año económico de 1882 á 83, se anuncia al público por medio

del presente que el dia 6 de Julio venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y con las formalidades de costumbre la subasta del mencionado arbitrio, pudiendo pasar en esta Secretaría del Ayuntamiento á enterarse del pliego de condiciones todos los que lo tengan por conveniente.

Altafulla 30 de Junio de 1882.— El Alcalde, Cayetano Magriñá.

Núm. 1300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal formado por el Ayuntamiento de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1882 á 83, en conformidad á lo que disponen los artículos 8.^o y siguientes del reglamento del ramo publicado en 31 de Diciembre de 1881, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones; pues trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pradip, Capsanes, Tivisa y Perelló donde residen terratenientes, lo hagan público á sus administrados para los efectos indicados.

Vandellós 27 de Junio de 1882.— El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 1301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Terminado el padron de contribuyentes al impuesto en sustitucion á los de la sal para el año económico de 1882-83, formado en conformidad á lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento publicado en 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Almusara, Aleixar, Reus y Tarragona lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados que son contribuyentes de este pueblo.

Vilaplana 27 de Junio de 1882.— El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal formado por el Ayuntamiento, correspondiente al próximo año económico de 1882 á 83, en con-

formidad á lo que disponen los artículos 8.^o y siguientes del Reglamento del ramo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones; pues trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivenys, Ginestar y Tivisa, donde residen terratenientes lo hagan público á sus administrados para los efectos expresados.

Perelló 28 de Junio de 1882.— El Alcalde, Miguel Gil.

Núm. 1303.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr: En la entrega 11.^a de la série 3.^a, tomo 2.^o de la Coleccion de Reales órdenes y circulares del *Memorial de Artillería*, se publica una vacante de Maestro de taller de 2.^a clase de ajuste y cerrajería en la Escuela central de tiro de dicha arma, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de la Fundacion de Sevilla el dia 15 de Agosto próximo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general del arma.

Lo que tengo el honor de hacer presente á V. E. por si tiene á bien disponer la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á la vacante mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Junio de 1882.—El General Subinspector, Felipe de Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1304.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—2.^o REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Junta económica.

Existiendo en el expresado Regimiento cuatro vacantes de Ajustadores de Artillería, de las cuales tres son de herrero-cerrajero y una de carpintero-carretero, dotadas con el sueldo anual de 1.095 pesetas y opcion á derechos pasivos en las condiciones reglamentarias; se hace saber para que los aspirantes á dichas plazas puedan pretenderlas, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Coronel del Regimiento, para ántes del dia 1.^o de Agosto próximo, acompañando certificado de buena conducta y el de aptitud expedido precisamente por la Junta facultativa de un Establecimiento del cuerpo.

Los derechos y deberes de los citados

ajustadores, se detallan en el reglamento de 1.^o de Abril del corriente año, publicado en la coleccion de órdenes y circulares de la Direccion general del arma que obra en todos los Regimientos y dependencias del cuerpo, donde podrán acudir los interesados para consultarlo; debiendo hacerlo de las dudas que sobre el particular les ocurran por medio de carta dirigida al Comandante de este Regimiento encargado del material.

Madrid 12 de Junio de 1882.— P. A. de la J. E.—El Capitan Ayudante Secretario, Gomez Carvajal.

Núm. 1305.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente con fecha 19 de este mes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. Sr.: Conforme á lo acordado en Consejo de Ministros con objeto de mantener el decoro y prestigio de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, y para su cumplimiento en la parte que corresponda á ese Ministerio del digno cargo de V. E. le participo que S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que por los Tribunales de Justicia civiles, militares y eclesiásticos, se inquiera cuidadosamente si alguno de los individuos sentenciados á penas corporales ó infamantes pertenece á cualquiera de dichas órdenes, en cuyo caso pasarán inmediato aviso á este Ministerio por conducto correspondiente para que se declaren anuladas las concesiones hechas en favor de los que se encuentran en tal situacion.—Es tambien la voluntad de S. M. que ese Ministerio remita á este de Estado una nota detallada de los funcionarios activos ó cesantes que de él dependan agraciados con alguna de las condecoraciones de dichas órdenes, expresando la fecha del Decreto de concesion para que pueda formarse un estado de los hoy existentes cuidando en lo sucesivo de avisar con el mismo objeto el nombre de los que fallecieren.—Y á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la preinserta comunicacion, se lo traslado á V. I. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y en su vista dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, á fin de que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia y demás auxiliares á quien corresponda, remitan á esta superioridad los antecedentes de que se expresan en el término de ocho dias.

Barcelona 28 de Junio de 1882.— El Secretario de Gobierno, Carlos M.^a Brú.

RESÚMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.											
Delin- cuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Delin- cuentes por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infrac- ción a la ley de caza.	Armas recogidas.	Contraban- dos aprehen- tidos.	Auxilios prestados a heridos y enfermos ó á los atro- pellados por carruajes ó caballerías	Salvados de los hundimien- tos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios hu- manitarios.	LAS GRACIAS		CRUCES		Empleo inmediato.	Grado inmediato.
		Del Ejército y Armada.	De Prestidio.											De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	Senillitas.		
18	1	1	1	25	45	15	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESÚMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.										RECOMPENSAS								
Denuncias por hurto de ma- deras y leñas.	Denuncias por hurto de botes y frutos.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturacio- nes.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.					TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ga- nado que pas- aban sin auto- rización.	LAS GRACIAS		CRUCES		Empleo inmediato.	Grado inmediato.
					Lanar.	Cabrío.	Yacuno.	Cerda.	Caballar.				Mular.	Asnal.	De S. M.	De las Autoridades		
1	1	»	5	12	14	6	»	»	»	8	11	20	»	»	»	»	»	»

Tarragona 30 de Junio de 1882.—El 1.º Jefe, Juan Hernandez Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1307.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del Distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquina Pamias y Gertrudis, de veinte y cinco años de edad, doméstica, de estatura alta, delgada, cara larga, color moreno, le faltan dos dientes en la mandibula superior, natural de Sarriá, de esta provincia, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que pende contra la misma sobre hurto doméstico.

Asimismo se encarga á las Autoridades así civiles como militares que se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicha Joaquina Pamias.

Barcelona veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegre, Escribano.

Núm. 1308.

REQUISITORIA.

Don Pedro Vesa y Fillart, Juez municipal de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion General criminal, se llama con término de treinta dias y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar á Pedro Fenés y Oliva (a) Fontorn, natural del pueblo del Plá de San Tirso, labrador, casado, de cincuenta años de edad. Y al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del precitado Pedro Fenés, y caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido, á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de cuatro azadones vulgo magalls.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á los veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Pedro Vesa.—Por mandado de S. S. y por ausencia del Actuario Durán, Odon Castells, Escribano.

Núm. 1309.

El infrascrito Escribano, Certifico: Que en la pieza separada sobre exaccion de costas, emanante

de la causa sobre robo de vino seguida con Antonio Masagué y Bartra, se ha dictado el siguiente

«Edicto.—En virtud de lo dispuesto con providencia de hoy se saca á pública subasta por término de veinte dias aquella pieza de tierra sita en el término municipal de Cambrils y partida Balianas, de extension cincuenta y tres céntimos de jornal estadísticos, lindante al Norte hoy con Herederos de José Bas, ántes José y Juan Gras, al Sud con Herederos de José Cuchillo, ántes el mismo Cuchillo, al Este con Agustin Masagué y Bartra, ántes Juan Aguiló, y al Oeste con el barranco de Jené, y está plantada de algarrobos, bosque y yermo, y tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veinte y siete de Julio próximo á las doce de su mañana.—Dado en Reus á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—Gerónimo Marin.»

Así resulta y para que conste libro el presente en Reus á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Gerónimo Marin.

BANCO DE ESPAÑA.				SUCURSAL de TARRAGONA.			
NOMBRES de los Cobradores.		PUEBLOS.		DIAS.		HORAS de cobranza.	
D. José Roig.....	Miá.....	7 al 8 de Julio.....	De 8 m. á 2 l.....	Casa Consistorial.			
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.				Tarragona 3 de Julio de 1882.—El Director, O. de Alberola.			